

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2018, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las diez horas del día 25 de octubre del 2018, en la Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., en adelante APITUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92800; se reunieron los CC. Lic. Jaime Bruno Rosete Banda, Titular de la Unidad de Transparencia, C.P. José Luis Fernández Ricaño, Titular del Órgano Interno de Control en la APITUX, Lic. Valeria Pancardo Cazares, Coordinador de Archivos, Integrantes del Comité; C.P. Rafael Juárez García, Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Rubén Luciano Rivera Villa, Subgerente de Administración, Lic. Vanessa González Mar, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Lic. Alfredo Navarrete Fabre, Gerente de Operaciones e Ingeniería, Ing. Adolfo Garcez Cruz, Subgerente de Ingeniería y Ecología, en calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la APITUX; bajo el siguiente orden del día:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- CLASIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia e Invitados, que a las diez horas del día 25 de los corrientes, se llevaría a cabo la reunión.

Se procedió al pase de lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **ANEXO I**

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- CLASIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.



1

Acto seguido, el Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del comité, la solicitud de clasificación del Registro Federal de Contribuyentes como información de carácter confidencial presentada por las Unidades Administrativas Responsables Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería, esto con motivo de dar atención oportuna a los Requerimientos y Observaciones de la Evaluación Vinculante 2018.

1.- Mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/646/2018, de fecha 01 de octubre del presente año, el INAI solicita a esta Entidad se atiendan las Observaciones y Requerimientos de la Evaluación Diagnostica 2018.

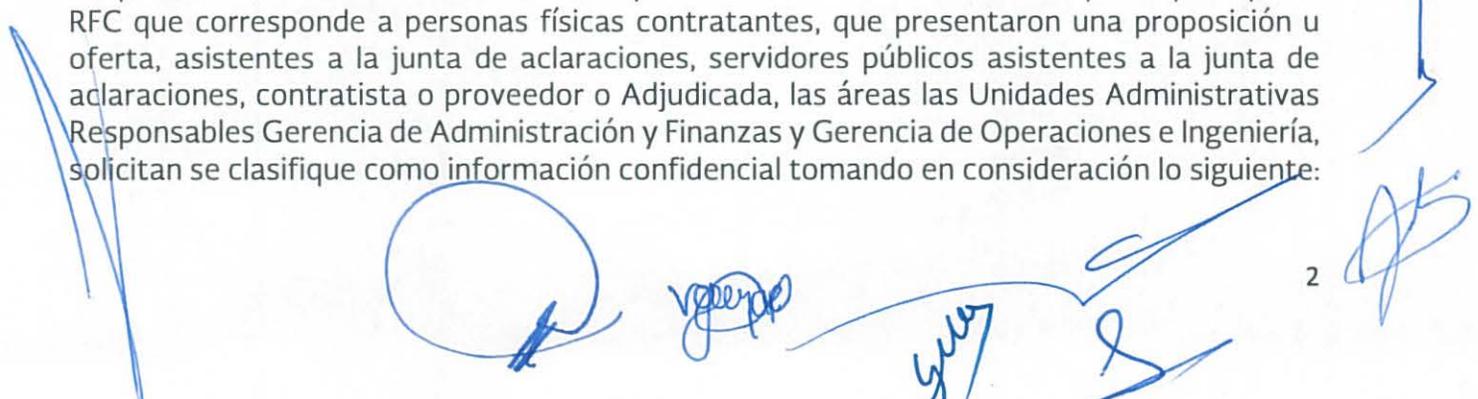
2.- Con fecha 2 de octubre del 2018 la Unidad de Transparencia informó a las áreas Administrativas, las Observaciones y Requerimientos sujetas a atender en los términos indicados por el INAI.

3.- El día 24 de octubre del presente año, se desahogó una reunión de acompañamiento con personal del INAI, para dar cumplimiento a las Observaciones y Requerimientos de la Verificación Vinculante LGTAIP 2018, entre otros temas en dicha reunión el INAI expresó que para dar cumplimiento a las fracciones XXVIII_A y XXVIII_B y XXXII se tiene que atender a su totalidad.

Fracciones del Artículo 70 Fracción XXVIII a y b (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones), criterios aplicables:

- *Criterio 6 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes.*
- *Criterio 12 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta.*
- *Criterio 15 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones.*
- *Criterio 17 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones.*
- *Criterio 23 RFC de la persona física o moral contratista o proveedor*
- *Criterio 70 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes.*
- *Criterio 73 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral Adjudicada.*

Respecto a las fracciones anteriormente puntualizadas donde se estable que se publique el RFC que corresponde a personas físicas contratantes, que presentaron una proposición u oferta, asistentes a la junta de aclaraciones, servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones, contratista o proveedor o Adjudicada, las áreas las Unidades Administrativas Responsables Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería, solicitan se clasifique como información confidencial tomando en consideración lo siguiente:



I. El Registro Federal Contribuyentes perteneciente a una persona física identificada o identificable, se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona, por lo que constituye un dato personal que debe considerarse como información de carácter confidencial en términos de los dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

II. Ahora bien, partiendo que si bien existe la necesidad de identificar plenamente a todos aquellos Servidores Públicos que intervienen en su caso en las juntas de aclaraciones que pudieran presentarse en los procedimientos de licitación pública y/o invitación restringida; lo cierto es que, los propios formatos sí establece un mecanismo de identificación pleno de aquellos Servidores Públicos que asisten a la referida junta (Por ejemplo el criterio sustantivo de contenido marcado con el criterio 16, define que en ese formato debe incluirse "Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones (nombre, primer apellido, segundo apellido)", en ese contexto, la información señalada y contenida en el formato permite a cualquier ciudadano conocer a cabalidad y transparencia que servidores públicos asistieron a la junta de aclaraciones y los cargos que ostentan, o su caso, los participantes, adjudicados contratistas o proveedores, así como las determinaciones en el acto que corresponda; por lo que debe decirse que es precisamente toda ésta información la que en verdad abona a la rendición de cuentas y a transparentar la gestión del sujeto obligado, por lo que la publicación del RFC no aporta ningún elemento o sustento para la rendición de cuentas.

Además, no se debe de perder de vista que las leyes de la materia, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos, no disponen que sea parte en los procesos de contratación (adjudicación directa, invitación cuando menos tres o licitación pública) que los servidores públicos se identifiquen con su Registro Federal de Contibuyentes, es decir, dicho dato no es exigible, ni necesario para la ejecución correcta y apagada a derecho de dichos procesos de contratación.

III. De acuerdo con la legislación tributaria vigente, las personas físicas tramitan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación,

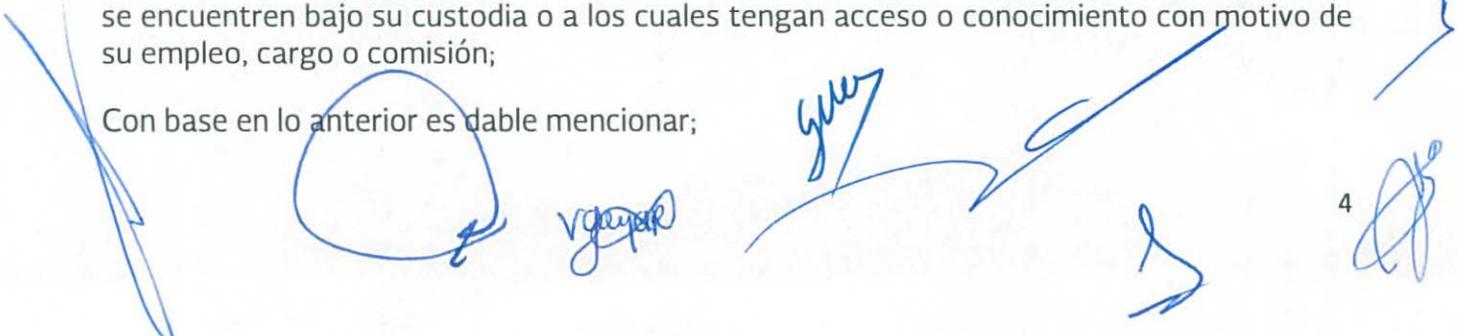
operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal de acuerdo con lo antes mencionado, el RFC vinculado al nombre de su titular permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última, única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto información confidencial.

IV.- Asimismo la propia Carta Magna establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

V.- De conformidad con el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 24 fracción VI de la Ley General de Acceso a la Información Pública, una de las atribuciones de esta Entidad es la de interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, por lo que corresponde a la Entidad clasificar la información que se considere confidencial, con el fin de proteger y salvaguardar la integridad de la información que pueda afectar la intimidad y seguridad de la persona, en este caso la de las personas físicas y morales. En ese tenor, se estima que la exigencia contemplada por en los formatos; representa una invasión injustificada a datos personales de los contratistas y prestadores de servicios, como lo es el RFC, domicilio, correo electrónico y teléfono.

VI.- Por otra parte la propia LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADO, establece que es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que otorgar el RFC se estaría violentado el principio recto de proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento; y Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales. Asimismo, en su artículo 163 señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas Ley, usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Con base en lo anterior es dable mencionar;



- Registro Federal de Contribuyentes, de los servidores públicos que intervienen en la junta de aclaraciones, la publicidad de ese dato no abona en la rendición de cuentas, sumado al hecho que como se ha establecido, el servidor público ya se encuentra plenamente identificado en la información que se incluye en el formatos anteriormente precisados.
- Registro Federal de Contribuyentes, de las persona física, la publicidad de ese dato no abona en la transparencia de la información, ya el procedimiento se encuentra previamente registrado en Compranet y así mismo se puede localizar fácilmente a los proveedores en el apartado de Consulta los Proveedores y/o Contratistas inscritos en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) (Compranet).

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 113 de la ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Trigésimo Octavo de los LINEAMIENTOS Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso

correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. Las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. En caso de que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en este último, el aviso no tendrá efectos legales. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los representantes legales y los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotarán en el libro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma. Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

Tesis de aplicación analógica: número XIII.3o.12 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 176077, Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXIII, Enero de 2006 Pag. 2518 Tesis Aislada (Administrativa):

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo que, para tales efectos que señala el artículo 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Una vez teniendo a la vista lo expuesto por las áreas Administrativas responsables y escuchadas los argumentos y considerando que no se obtuvo respuesta respecto la consulta de la publicación del RFC de personas físicas, respecto a las fracciones indicadas Anexo II, el comité de Transparencia, considero necesario proceder con lo solicitado por las Unidades Administrativas, por unanimidad de votos emite lo siguiente:

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve:

PRIMERO.- Por lo motivos expuestos en el considerando SEGUNDO, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política Federal, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 de la ley Federal Trasporencia y Acceso a la Información Pública, 1° 2, 3 de la Ley General De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligado, Trigésimo Octavo de los LINEAMIENTOS Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información y demás ordenamiento relativos y aplicables en la materia; se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN** del Registro Federal Contribuyente que corresponde a personas físicas: contratantes, que presentaron una proposición u oferta, asistentes a la junta de aclaraciones, servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones, contratista o proveedor o adjudicada.

SEGUNDO.- Así mismo, se instruye a la Unidad de Transparencia, para efectos que notifique a las Áreas Responsable, para que de atención a los Requerimiento y Observaciones de las fracciones XXVIII_A, XXVIII_B y XXXII, a la brevedad para dar cumplimiento en tiempo y forma.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

No habiendo más asuntos generales a tratar, se procede.

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

Siendo las diez horas con cuarenta minutos del mismo día de su celebración, y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente reunión, dando fe de la misma. CONSTE-. Firmas y Rúbricas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Jaime Bruno Rosete Banda
(Con voz y voto)

C.P. José Luis Fernández Ricaño
(Con voz y voto)

Lic. Valeria Pancardo Cázares
(Con voz y voto)

SCT

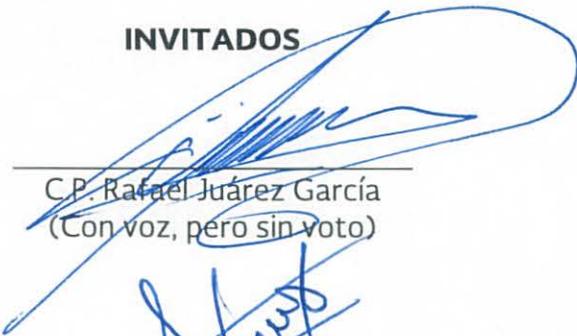
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARGINA MERCANTE

INVITADOS

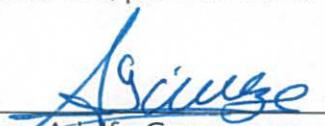


C.P. Rafael Juárez García
(Con voz, pero sin voto)



Lic. Alfredo Navarrete Fabre
(Con voz, pero sin voto)

Lic. Rubén Luciano Rivera Villa
(Con voz, pero sin voto)



Ing. Adolfo Garcez cruz
(Con voz, pero sin voto)



Lic. Vanessa González Mar
(Con voz, pero sin voto)

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



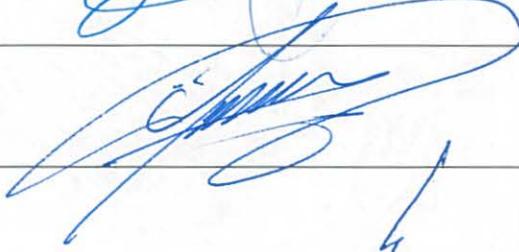
TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

LISTA DE ASISTENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lugar: Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.

25 de octubre de 2018

NOMBRE	FIRMA
Lic. Jaime Bruno Rosete Banda	
C.P. José Luis Fernández Ricaño	
Lic. Valeria Pancardo Cázares	
C.P. Rafael Juárez García	
Lic. Rubén Luciano Rivera Villa	
Lic. Vanessa González Mar	
Lic. Alfredo Navarrete Fabre	
Ing. Adolfo Garcez Cruz	